

CONVENIO GENERAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA, POR EL LICENCIADO EN QUÍMICA IGNACIO MANUEL QUINTERO BORREGO, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, Y POR OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA EL C. JOSÉ DAVID FONSECA LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRODUCTOR"; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE IGUAL FORMA COMPARECEN COMO TESTIGOS, POR "LA UNIVERSIDAD" LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS MARÍA LUISA ESPINOZA MARTÍNEZ, Y POR "EL PRODUCTOR" EL C. FABIÁN LÓPEZ PEÑA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA UNIVERSIDAD":

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al decreto legislativo 8441, de fecha 17 de mayo del 2002 publicado en el periódico oficial del gobierno del estado, el 5 de junio del mismo año.

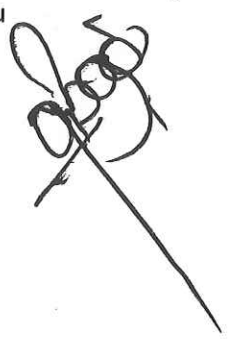
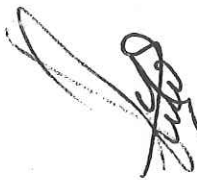
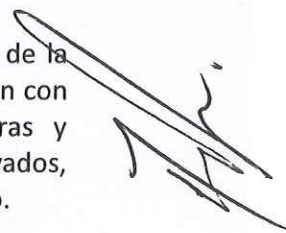
I.2. Que es una institución educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo al modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

I.3. Que cuenta dentro de sus objetivos, el constituirse en un agente de desarrollo de la región norte del estado de Nayarit mediante una estrecha y permanente comunicación con los sectores productivos (Agricultores, sociedades de Producción Rural, Integradoras y Asociación Rural de Interés Colectivo) de bienes, servicios sociales, públicos y privados, además de ofrecer servicios, desarrollo científico, tecnológico y organización de trabajo.

I.4. Que el Licenciado en Química Ignacio Manuel Quintero Borrego, como Rector de "LA UNIVERSIDAD", tiene facultades para contratar y obligarse en nombre y representación de la misma con base en el nombramiento de fecha 06 de diciembre del 2011, expedido por el Gobernador Roberto Sandoval Castañeda, de conformidad a lo establecido por el 16, fracciones I y V del Decreto de Creación 8441 publicado en fecha 05 de junio de 2002 por el Periódico Oficial del estado.

I.5. Que tiene su domicilio oficial en carretera Santiago, entronque Internacional No. 15, KM. 5, en Santiago Ixcuintla, Nayarit, Código Postal 63300 y que para efectos fiscales su Registro Federal de Contribuyentes es UTC-0206053R1, teléfonos: 23 58000.

UTC / David Fonseca Lopez / 12/1 / 2013



II. DECLARA "EL PRODUCTOR"

II.1. Que es persona física con patrimonio familiar, que tiene como giro: el cultivo de artículos primarios.

II.2. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en calle central 2, entre las calles acayapan y santa teresa, No. 85, col. Santa Teresa en la Ciudad de Tepic, en el estado de Nayarit. Teniendo como RFC: FOLD810115HNTNPV01 y CURP FOLD810115HNTNPV01.

II.3. El C. José David Fonseca López tiene como objetivo: ser en la región productor de cultivos primarios con un sistema innovador.

II.4. De conformidad con lo dispuesto, así como en sus estatutos tiene entre sus atribuciones, celebrar convenios con las diversas instituciones tanto públicas, privadas como educativas, buscando el fortalecimiento del sector empresarial.

III. DECLARAN LAS PARTES:

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este convenio.

III.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objetivo del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es el establecimiento de las bases y mecanismos operativos entre "LA UNIVERSIDAD" y "EL PRODUCTOR", para coordinar la ejecución de diversas actividades en pro de ambas.

SEGUNDA.- COMISIÓN TÉCNICA.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generen, con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio, "LAS PARTES" están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por un representante de cada una de "LAS PARTES", quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo, previa notificación a la otra parte por "EL PRODUCTOR" el c. José David Fonseca López y por "LA UNIVERSIDAD" el Ing. Edgar Santiago Hernandez Barragán, las atribuciones de esta comisión serán:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar, con el fin de dar cumplimiento al objeto del convenio.
- b) Coordinar la realización de las actividades y eventos señalados en las cláusulas del presente convenio.

UTC-SA-VIN-06/2012

Fabian Lopez Peña

c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados señalados a cada una de las partes que representan; y

d) Las demás que acuerden las partes.

TERCERA.- "EL PRODUCTOR" otorgará las facultades que se requieran para que los alumnos de "LA UNIVERSIDAD" realicen visitas de inducción que consistirán en recorridos por sus instalaciones para conocer de manera general, el ambiente y actividades.

CUARTA.- De igual forma, permitirá la realización de visitas específicas, consistentes en recorridos por áreas que requieran los alumnos, las cuales se realizarán siguiendo las condiciones y lineamientos que establezca "EL PRODUCTOR", y cuya finalidad será apoyar el aprendizaje de temas, asignaturas o grupos de asignaturas.

QUINTA.- "EL PRODUCTOR" presentará una solicitud donde se especifique los objetivos de la visita y una propuesta de calendarización para las mismas.

SEXTA.- Así mismo "EL PRODUCTOR" está de acuerdo en que los alumnos realicen en sus instalaciones **ESCUELAS PRÁCTICAS, ESTANCIAS, ESTADÍAS**, las cuales consistirán en un período de cuatro meses en la Institución, en el cual el alumno deberá de contar con un asesor por parte de "EL PRODUCTOR" que se encargará de supervisar las actividades y el proyecto que realice el alumno, así como "LA UNIVERSIDAD" asignará a un asesor académico que supervisará al alumno de común acuerdo con "EL PRODUCTOR".

SÉPTIMA.- Las prácticas, estadías y servicio social estarán sujetas al común acuerdo de "EL PRODUCTOR" y "LA UNIVERSIDAD", dichos acuerdos serán con base a los reglamentos que rigen a cada una de las partes.

OCTAVA.- "LA UNIVERSIDAD" si es necesario brindará asesorías o impartirá cursos de capacitación a los trabajadores de "EL PRODUCTOR", los costos de estos cursos se registrarán de acuerdo al catálogo de servicios.

NOVENA.- "EL PRODUCTOR" podrá tener acceso a los cursos o talleres de "LA UNIVERSIDAD", para que sus investigadores realicen las actividades necesarias para cumplir con los requerimientos del trabajo, previa supervisión de "LA UNIVERSIDAD" y previo acuerdo de las partes.

DÉCIMA.- "LA UNIVERSIDAD", realizará estudios específicos, así como los análisis y determinaciones químicas que requieran, utilizando, las instalaciones y los equipos con que cuenta y para lo cual "EL PRODUCTOR" aportará el recurso económico de acuerdo al catálogo de servicios.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRODUCTOR" podrá aportar, si así fuera su voluntad, becas a alumnos de "LA UNIVERSIDAD" bajo las reglas que se establezcan de común acuerdo,

UTC-SA-VIN-06/2012

Fabian Lopez Peña

entregando por parte de "LA UNIVERSIDAD" recibos deducibles de impuestos, en caso que le sean solicitados.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de las partes podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra parte, y en caso de ser aprobadas, serán elevadas a la categoría de Convenios Específicos. Una vez suscrito, pasará a formar parte de este documento legal.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.

El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervengan para dar cumplimiento al objeto de este convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de "LAS PARTES" respectivas; por lo que, no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón solidario y o sustituto.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactada que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes se obligan a reconocer mutuamente los derechos de autor respecto de los materiales que se llegaran a generar con motivo de la realización del objeto del presente convenio.

DÉCIMA SEXTA.- DE CUIDADO DEL EQUIPO Y MATERIALES.

Ambas partes convienen utilizar en forma adecuada los materiales y el equipo de apoyo técnico proporcionado por las mismas, por lo que, en caso de que sufrieran algún daño durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición, según sea el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

Las partes convienen a guardar estricta confidencialidad con relación a la información que se aporte en virtud de este convenio y cualquiera que se derive de los trabajos y acciones objeto del mismo. Para su difusión, se deberá contar con previa autorización de las partes.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, las cuales se obligarán a cumplirlas a partir de la fecha de suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad, perfeccionar y coadyuvar el cumplimiento de su objetivo.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA.

El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar en cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será

UTC-SA-VIN-06/2012

Fabian Lopez Peña

Handwritten signatures and initials on the right side of the page. There are several distinct marks, including what appears to be a large signature and some smaller initials or marks.

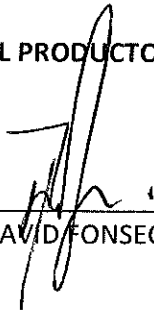
resuelto de común acuerdo entre las partes, de no ser así se solicitará la investigación de una tercera instancia perita en la materia para solucionar dicho conflicto.

VIGÉSIMA.- VIGENCIA.

Este instrumento jurídico tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado con la simple notificación que se haga por escrito a la otra parte con al menos quince días de anticipación, a la fecha en que se pretenda darlo por concluido; sin embargo, se comprometen a cumplir con todas las obligaciones convenidas que estuvieran pendientes de realización o que se encuentren en desarrollo.

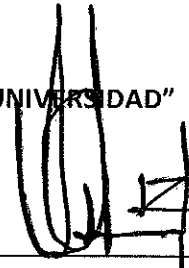
Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance, se manifestaron conformes con el mismo y lo firman para constancia a los 05 días del mes de noviembre del año 2012.

"EL PRODUCTOR"



C. JOSÉ DAVID FONSECA LÓPEZ

"LA UNIVERSIDAD"



L.Q. MANUEL QUINTERO BORREGO
RECTOR DE LA UT DE LA COSTA

TESTIGOS DE HONOR

Fabián López Peña

C. FABIÁN LÓPEZ PEÑA



LAE. MARÍA LUISA ESPINOZA MARTÍNEZ
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA
DE VINCULACIÓN